



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2927

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 del 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución de 627 de 2006 y,

### Considerando:

Que en atención a la Queja instaurada con radicado DAMA No. 9633 de 20 de Marzo de 2002, donde se denuncia contaminación auditiva generada por una sierra que utilizan en un taller, ubicado en la Carrera 10 A No. 0-30 de la localidad de Santa Fe.

Para efectos de verificar la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 8 de Abril de 2002 en la dirección de la referencia, y se emitió el concepto técnico No. 3510 del 16 de Mayo de 2002, como consecuencia se expidió el requerimiento No. 20063 del 09 de julio de 2002, en el cual se solicitó que en el termino de (8) ocho días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento registrara el libro de operaciones ante el DAMA, sector Industriales Forestales.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento, se practicó visita técnica el día 14 de febrero de 2008, y se profirió el concepto técnico No. 6267 del 29 de abril de 2008, en el cual se constató lo siguiente:

- Se realiza visita al lugar de verificación encontrando que el taller de muebles de propiedad del señor Leonardo Cañón ya no funciona allí y en su lugar se ubica otro establecimiento con la misma actividad pero bajo otra razón social y con otro propietario.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que en la actualidad el taller de muebles ubicado en la Carrera 10 A No. 0-30 de la localidad de Santa Fe, no funciona en dicha dirección cesando con ello la contaminación auditiva producida por la sierra eléctrica materia de la queja instaurada ante esta Secretaría.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L.S. 29-27

*cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunta contaminación auditiva y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA No. 9633 de 20 de Marzo de 2002, donde se denuncia contaminación auditiva generada por una sierra que utilizan en un taller, ubicado en la Carrera 10 A No. 0-30 de la localidad de Santa Fe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente auto en la Alcaldía de Kennedy.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 27 OCT 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno